

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 16 DIC 2020

Proceso No. 11001400305020170136200

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 24 y examinadas las actuaciones surtidas, se decide:

1. Se pone de presente a la parte actora el informe de depósitos judiciales que obra a folio 27 y vuelto del cuaderno 2, para los fines a que haya lugar.

2. Visto el escrito obrante a folio 13 y lo solicitado en los numerales 1 y 3 de la mencionada comunicación (fl. 24), de conformidad con dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

2.1. Decretar el embargo de los remanentes que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de los aquí demandados dentro de los proceso ejecutivo No. 2017-0275 de BANCO BBVA S.A. en contra de FABIO GRANADOS FONSECA, JENNY ARABELLA LOSADA BERMEO y SAHARA OILFIELD SERVICES SAS que cursa en el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$210.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.**

2.2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que por cualquier concepto perciban los demandados en la entidad SAHARA OILFIELD SERVICES SAS. **OFÍCIESE** al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9 del C. G. del P. Límitese la medida a la suma de **\$210.000.000,00 M/CTE.**

2.3. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 095-42794, denunciado como de propiedad del demandado FABIO GRANADOS FONSECA. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

2.4. Previo a ordenar lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el numeral 2 del escrito anterior, deberá proceder como lo indica que el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, acreditando su diligencia.

3. Por Secretaria proceda a actualizar el oficio obrante a folio 17 y realice su diligenciamiento, mediante el medio más expedito.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 45 de hoy 18 DIC. 2020, a las 8:00  
a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.